



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 301 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de septiembre de 2026

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LAURA INÉS GÓMEZ ECHEVERRI
Accionada:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Asunto:	ADMITE TUTELA
Radicado:	17-001-31-05-005-2026-10167-00

De la Admisión de la Acción Constitucional.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la acción de tutela promovida por LAURA INÉS GÓMEZ ECHEVERRI en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, solicitando se amparen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el Anexo 2 del Expediente Digital.

En aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a la entidad accionada y a los vinculados para que rindan informe en torno a los hechos de la tutela, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.

El informe pertinente deberá ser remitido al correo electrónico del juzgado j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le concede a las partes el término de dos (2) días hábiles, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Además, deberán indicar el nombre completo del funcionario responsable de hacer cumplir las órdenes judiciales correspondientes, así como el de su superior jerárquico y sus correos personales institucionales.

Se advierte que, si el informe señalado no es rendido dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción constitucional y se entrará a resolver de plano.

A su vez, se **ORDENA** la vinculación al presente trámite de TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS en el **Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación – Mérito Construyendo Excelencia** para que se pronuncien en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación, sobre los hechos de la acción de tutela.

En este sentido, se **REQUIERE** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

De la solicitud de la Medida Provisional.

En la acción de tutela la tutelante solicitó medida provisional en los siguientes términos:

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide la presente acción, ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

PRIMERA: Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 242-2026.

SEGUNDA: Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

- cargar los documentos exigidos;
- culminar el proceso de inscripción;
- conservar la aplicación del pago realizado;
- obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA: En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA: Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos gravemente lesivos para los derechos fundamentales de la accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y la accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela.

Respecto al caso bajo estudio, considera el despacho que, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión presentada como medida provisional, como quiera que de las pruebas aportadas no se extrae la urgencia, ni se vislumbra la presencia de una amenaza o peligro que resulte irremediable de no ser adoptada una acción inmediata que no de espera hasta que sea proferido el respectivo fallo de tutela. Conforme a lo anterior, no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata de esta Juez Constitucional, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LAURA INÉS GÓMEZ ECHEVERRI en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PREVIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS en el **Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación – Mérito Construyendo Excelencia** para que se pronuncien en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación, sobre los hechos de la acción de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

QUINTO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de dos (2) días hábiles para que rindan informen en torno a los hechos de la tutela, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Castaño Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea3c44ada4d1a470d40f1f18718287877bd3119ea4ac4cc87a1001cf84d815**

Documento generado en 30/09/2026 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>